



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0528
RADICADO N° 2021-00222-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARÍA VIRGELINA HURTADO MARÍN y LINA MARCELA BUSTAMANTE HURTADO contra el MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA, UNIÓN TEMPORAL JORGE CASTRILLÓN – DANILO GRISALES, JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE, JAVIER DANILO GRISALES SAAVEDRA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., SAMUEL ANDRÉS CASTAÑEDA OCAMPO y MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se ADMITIRÁ la demanda y se ordenará la notificación de las demandadas del auto admisorio, según se indica a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARÍA VIRGELINA HURTADO MARÍN y LINA MARCELA BUSTAMANTE HURTADO contra el MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA, UNIÓN TEMPORAL JORGE CASTRILLÓN – DANILO GRISALES, JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE, JAVIER DANILO GRISALES SAAVEDRA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a UNIÓN TEMPORAL JORGE CASTRILLÓN – DANILO GRISALES, JORGE HERNANDO

CASTRILLÓN BUSTAMANTE, JAVIER DANILO GRISALES SAAVEDRA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SAMUEL ANDRÉS CASTAÑEDA OCAMPO, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, preferiblemente como mensaje de datos.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto a el MUNICIPIO DE BARBOSA y MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA, en los términos de lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal del señor SAMUEL ANDRÉS CASTAÑEDA OCAMPO, por medio físico, toda vez que la parte demandante manifiesta no tener conocimiento de la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le concede un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia al lit A, num 1° del art 41 del CPTYSS.

QUINTO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de UNIÓN TEMPORAL JORGE CASTRILLÓN – DANILO GRISALES, JORGE HERNANDO CASTRILLÓN BUSTAMANTE, JAVIER DANILO GRISALES SAAVEDRA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos y en el caso de el MUNICIPIO DE BARBOSA y MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA cinco días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaría del despacho.

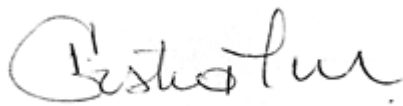
SEXTO: REQUERIR a los demandados para que aporte al momento de recorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá

suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

SEPTIMO: ORDENAR la comunicación a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP de la existencia del proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada titulada SARA POSADA COLORADO, portadora de la T. P. No. 344.321 del C. S. de la J., para representar a las demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 124 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 4 de agosto de
2021 a las 8 am

La Secretaria